



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2101 DE 2014, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA QUE APROBÓ EL PROGRAMA SANITARIO GENERAL ANTE SOSPECHA DE ENFERMEDADES DE ALTO RIESGO LISTA 1 Y DE ETIOLOGÍA DESCONOCIDA (PSGSO), EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00784/2022**

**VALPARAÍSO, 12/ 04/ 2022**

**VISTOS:**

Los Memos Internos N° DN-1344/2022 de fecha 8 de abril de 2022 y N° DN-1128/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, del Depto. de Salud Animal, de la Subdirección de Acuicultura, que adjuntó el Informe Técnico N° 2/2022 “*Modificación de Programa Sanitario General ante sospecha de enfermedades de Alto Riesgo Lista 1 y de etiología desconocida (PSGSO) Res. (e) N°2101/2014*”, de fecha 24/03/2022 del Depto. De Salud Animal, Subdirección de Acuicultura, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura –en adelante el o este Servicio indistintamente-; la resolución exenta N° 2101 de fecha 8 de julio 2014 de este Servicio, que aprobó el Programa Sanitario General ante Sospecha de Enfermedades de Alto riesgo Lista 1 y de Etiología Desconocida (PSGSO); el DFL N° 5, de 1983, que legisló sobre la actividad pesquera; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y todas sus posteriores modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S., N° 319 del año 2001, que estableció un Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las especies hidrobiológicas, ambos del Ministerio precitado; la Ley 19.880 que estableció las Bases de los procedimientos administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos, conforme lo dispuesto por el artículo 25 del D.F.L N°5, citado en Vistos.

2.- Que, la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal precitado, señala que “Al Director Nacional de Pesca y Acuicultura, le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, Reglamentos y en General cualquier norma sobre pesca, acuicultura, y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos”.

3.- Que, por su parte, la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos dispone en su artículo 86, que será el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que mediante Decreto Supremo, previo informe técnico fundado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura, quien dictará un Reglamento que establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de Alto Riesgo y especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.

4.- Que, asimismo el referido artículo 86 en su inciso tercero establece que “ *Los Procedimientos específicos y las metodologías de aplicación de las medidas antes señaladas serán establecidos mediante programas generales y específicos dictados por resolución del Servicio*”.

5.- Que, en este marco normativo, fue dictado el D.S. 319 de 2001, citado en Vistos, en virtud del cual fue aprobado El Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas (RESA), precisando en su artículo 10º que el Servicio, deberá, mediante resolución establecer programas sanitarios generales y específicos, los cuales tendrán por objeto determinar los procedimientos específicos y las metodologías de

aplicación de las medidas que contempla el Reglamento.

6.- Que, en consecuencia, mediante resolución exenta N° 2101 de 2014, citada en Vistos, se aprobó el Programa Sanitario General ante Sospecha de Enfermedades de Alto riesgo Lista 1 y de Etiología Desconocida –PSGSO-, siendo su objetivo establecer los procedimientos que se deben aplicar ante la sospecha o confirmación de una enfermedad de alto riesgo lista 1 o a la aparición de enfermedades de etiología desconocida que representen un impacto importante desde el punto de vista económico y de salud animal evitando su diseminación e impacto.

7.- Que, ahora bien, el Informe Técnico N° 2/2022, citado en Vistos, evidenció que en la realización de un simulacro de emergencia sanitaria EAR lista 1 de Sleeping disease o Enfermedad del páncreas (SAV 1), provocado por el agente causal Alphavirus de la familia Togaviridae. Dentro de los hallazgos encontrados en la aplicación del protocolo del Servicio, se determinó que el inicio de vigilancia en zonas infectada y de vigilancia no se encuentra explícito en el PSGSO, y por tanto debe quedar detallado de tal manera que se incluyan los plazos para iniciar la vigilancia oportuna, en las zonas de importancia epidemiológica en caso de sospecha de una enfermedad lista 1 o de origen desconocido.

8.- Que, asimismo, de una revisión general del referido programa y en virtud de las observaciones realizadas en la última auditoría por la autoridad sanitaria de Canadá, en lo que respecta a que el PSGSO se limita a peces, se procede a ampliar el programa no solo a peces, sino a otras especies donde se requiera activar el PSGSO.

9.- Que, por lo expuesto anteriormente, y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Salud Animal, procede modificar los capítulos II y V de la resolución exenta N° 2101 de fecha 8 de julio 2014 de este Servicio, que aprobó el Programa Sanitario General ante Sospecha de Enfermedades de Alto riesgo Lista 1 y de Etiología Desconocida (PSGSO), conforme indicará lo resolutorio de este acto.

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE**, en virtud de lo considerativo del presente acto administrativo, la resolución exenta N° 2101 de fecha 8 de julio 2014 de este Servicio, que aprobó el Programa Sanitario General ante Sospecha de Enfermedades de Alto riesgo Lista 1 y de Etiología Desconocida (PSGSO), citada en Visto, conforme lo que se indica a continuación:

1.- **Incorpórase** expresamente en el capítulo III sobre Definiciones y Abreviaturas, las definiciones del artículo 2° numerales 28 y 62 del D.S. N° 319 de 2001, citado en Vistos, referentes a “zona de vigilancia” y “zona infectada”:

- Zona de vigilancia: zona geográfica delimitada por el Servicio sujeta a medidas de vigilancia o control por encontrarse en el área aledaña a una zona infectada o a un centro bajo sospecha de enfermedad de alto riesgo.
- Zona infectada: zona geográfica delimitada por el Servicio en la que se ha demostrado la presencia de una enfermedad o de un agente patógeno.

2.- **Incorpórase** en el numeral 2 del capítulo V sobre Procedimientos, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “*En los centros de cultivo u otros establecimientos donde se cultiven especies hidrobiológicas, que no cuenten con médico veterinario, en casos fundados, el Servicio podrá autorizar que la comunicación se realice a través del titular del establecimiento o quien este designe.*”.

3.- **Reemplázase** el numeral 4 del capítulo V sobre Procedimientos, por el siguiente: “*Los centros sospechosos deberán realizar un muestreo oficial, en el más breve plazo no excediendo las 48 horas desde la notificación. El número de ejemplares a muestrear lo estimará el Servicio, considerando la situación sanitaria y epidemiológica que se presente. En el caso de los peces, se seleccionarán para efectos del muestreo peces orillados y/o mortalidad fresca del día, y en el evento que no se pueda completar el tamaño muestral, se seleccionarán los ejemplares al azar. Para el caso de otras especies hidrobiológicas se priorizará el muestreo de ejemplares con signos macroscópicos de enfermedad y/o alteraciones del comportamiento. En caso de que no se observen signos se seleccionaran los ejemplares al azar. Para el muestreo se debe realizar, en caso de que sea posible, la toma de muestras de todas las unidades epidemiológicas, considerando todas las fuentes de agua y todos los estadios presentes.*”.

4.- **Intercálase**, el siguiente numeral 5 en el capítulo V sobre Procedimientos, pasando a ser el actual numeral 5 a numeral 6, y así sucesivamente: “*El Servicio procederá a delimitar la zona infectada y zonas de vigilancia con respecto a la infección o enfermedad. Los centros que se encuentren en zonas infectadas y de vigilancia deben ser notificados por el Servicio mediante resolución dentro de las 48 horas siguientes de notificado el caso sospechoso. Adicionalmente Sernapesca establecerá un sistema de vigilancia e inspección oficial en el centro de cultivo afectado y en los centros que se encuentren en la zona de vigilancia e infectada. Para el establecimiento de estas zonas se considerarán, entre otros, factores de riesgo epidemiológicos y características oceanográficas.*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En todo lo no modificado manténgase íntegramente lo dispuesto

mediante resolución exenta N° 2101 de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y citada en Vistos.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en los sitios de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**CLAUDIO BAEZ BELTRAN**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS/JBR

Distribución:

Subdirección de Acuicultura  
Departamento de Salud Animal



Código: 1649783185091 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>